



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Mayo veintidós (22) de dos mil veinticinco (2025).

INTERLOCUTORIO N° 1157
EXPED. RAD. N° 2025-0196

Por corresponder a través del sistema de reparto la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 *Ibidem*], propuesta por la sociedad **ACEROS AREQUIPA S.A.S.** [Antes **ACEROS AMÉRICA S.A.S.**], Representada legalmente por el Dr. **ANDRÉS FERNANDO MANZANO RODRÍGUEZ**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y dirigida en contra de la sociedad **INDUSTRIAS METALFERRO S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **NICOLÁS MEJÍA OSPINA**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo demandatorio obrante en antecedencia, este Despacho Judicial observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 ss., 422, 424, 430, 438 del C.G.P., en armonía con lo señalado en los Arts. 621 y 774 del Código de Comercio, el cual deberá adelantarse electrónicamente, conforme a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020. Respecto a los intereses de mora, se regularán conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1°) LIBRAR mandamiento de pago en contra de la sociedad **INDUSTRIAS METALFERRO S.A.S.**, y a favor de la sociedad **ACEROS AREQUIPA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°) NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$9'793.513) Mcte, correspondientes a la Factura Electrónica de Venta N° FE2Y14332, con fecha de emisión de julio 10 de 2024.

1.1°) Más los intereses de mora sobre el capital enunciado anteriormente, generados desde el día 10 de agosto de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

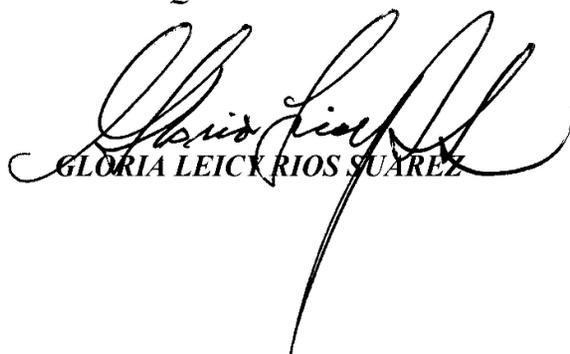
En cuanto a las costas se resolverá oportunamente, sí a ello hubiere lugar.

2°) NOTIFÍQUESE este Auto al Representante legal de la sociedad demandada, a quien se le concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tiene [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente.

3°) RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** portador de la T.P. N° 39.116 del C.S.J., para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

Firmado Por:
Gloria Leicy Rios Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a5d5dc123c1ed6191b726ecdac99c16d0f6082c8e7568378b308db354987ce**

Documento generado en 22/05/2025 03:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>